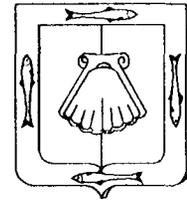




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1425

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO, DOS BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, UBICADOS EN LA EX BASE AÉREA NUMERO 9, CON UNA SUPERFICIE GLOBAL DE 69,410.5964 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1426

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO, UN BIEN INMUEBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "EL CAIMANCITO", CON CLAVE CATASTRAL 101-040-004-001 CON UNA SUPERFICIE DE 11,961.77 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR".

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN TEMPORALMENTE EN LA SUBDIRECTORA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS FACULTADES INHERENTES AL DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

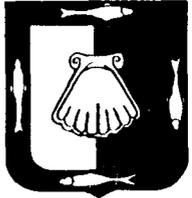
CONFECCIONES Y ARTESANÍAS PARALELO 28, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

PUNG KOOK DE MEXICO, S.A. DE C.V..

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE RESULTADOS



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1425

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, DOS BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, UBICADOS EN LA EX BASE AÉREA NÚMERO 9, CON UNA SUPERFICIE GLOBAL DE 69,410.5964 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble que forma parte del patrimonio del Estado, ubicado en la Ex Base Aérea Número 9, con una superficie de 45,941.3093 metros cuadrados, con clave catastral 101-015-098-001, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con los siguientes rumbos y coordenadas:



PODER LEGISLATIVO

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN 101-015-098-001						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X
G	MIII-12	N 86"43'58" E	191.819	G	2,668,398.85 90	569,694.77 90
MIII-12	MIII-11	S 20"08'25" W	177.975	MIII-12	2,668,409.79 13	569,886.28 66
MIII-11	MIII-10	S 28"28'07" W	53.378	MIII-11	2,668,242.69 91	569,825.00 66
MIII-10	MIII-09	S 17"37'53" W	52.982	MIII-10	2,668,195.77 53	569,799.56 23
MIII-09	C-3	S 20"19'28" W	34.299	MIII-09	2,668,145.28 17	569,783.51 45
C-3	C-4	N 67"24'47" W	153.826	C-3	2,668,113.11 86	569,771.60 14
C-4	G	N 16"02'58" E	235.851	C-4	2,668,172.20 08	569,629.57 40
SUPERFICI			45,941.30			
E =			93 M2			

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble que forma parte del patrimonio del Estado, ubicado en la Ex Base



PODER LEGISLATIVO

Aérea Número 9, con una superficie de 23,469.2817 metros cuadrados, con clave catastral 101-015-098-002, ubicados en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN 101-015-098-002						
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X
			C-4	2,668,172.2008	569,629.5740	
C-4	C-3	S 67°24'47.18" E	153.826	C-3	2,668,113.1186	569,771.6014
C-3	MIII-8	S 20°19'27.88" W	150.000	MIII-8	2,667,972.4570	569,719.5010
MIII-8	MIII-8	N 83°49'10.60" W	31.200	MIII-7	2,667,975.8160	569,688.4820



PODER LEGISLATIVO

MIII-7	MIII-8	N 79"01'53.90" W	23.225	MIII-6	2,667,980.23 50	569,665.68 10
MIII-6	MIII-8	N 70"47'02.16" W	15.936	MIII-5	2,667,985.48 00	569,650.63 30
MIII-5	MIII-8	N 65"02'13.40" W	11.677	MIII-4	2,667,990.40 80	569,640.04 70
MIII-4	MIII-8	N 59"29'57.42" W	14.537	MIII-3	2,667,997.78 60	569,627.52 20
MIII-3	MIII-8	N 54"47'39.40" W	11.597	MIII-2	2,668,004.47 20	569,618.04 60
MIII-2	MIII-8	N 53"20'29.85" W	37.706	MIII-1	2,668,026.98 39	569,587.79 81
MIII-1	MIII-8	N 16"02'58.04" E	151.106	C-4	2,668,172.20 08	569,629.57 40
SUPERFICIE = 23,469.26 9 M2						

ARTÍCULO TERCERO.- Se obliga el Titular del Poder Ejecutivo a enterar oportunamente al H. Congreso del Estado, sobre el destino de los recursos que se obtengan por la enajenación del bien inmueble, materia de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO.- El Congreso del Estado nombrará en la sesión en que se discuta el presente Decreto, una Comisión Especial Plural conformada con un miembro de cada Partido representado en el Congreso del Estado, para dar seguimiento a los procesos de licitación, destino de los recursos y obras que se realicen.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

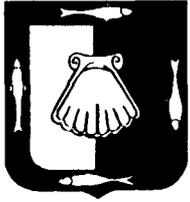
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. ING. CLARA ROJAS CONTRERAS
PRESIDENTE


DIP. DR. SERGIO YGNACIO BOJORQUEZ BLANCO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

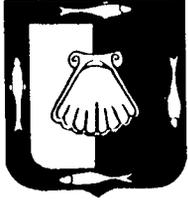
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO NUMERO 1426

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

DECRETA

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN BIEN INMUEBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO “EL CAIMANCITO”, CON CLAVE CATASTRAL 101-040-004-001 CON UNA SUPERFICIE DE 11,961.77 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble que forma parte del patrimonio del Estado, ubicado en el predio denominado “El Caimancito”, con clave catastral 101-040-004-001 con una superficie de 11,961.77 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con las siguientes medidas, rumbos y colindancias:



PODER LEGISLATIVO

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO GENERAL					
	EST.	P.V	DIST. (M)	RUMBO (ggg/ww/ss.ss)	COLINDANCIAS GENERALES
NORTE	1	2	115.289	S63°25'35" E	PROPIEDAD PRIVADA
ESTE	2	3	38.730	S11°34'23" W	DERECHO DE VÍA PICHILINGUE – LA PAZ
ESTE	3	4	6.841	S11°23'55" W	DERECHO DE VÍA PICHILINGUE – LA PAZ
ESTE	4	5	48.209	S10°43'41" W	DERECHO DE VÍA PICHILINGUE – LA PAZ
SUR	5	6	64.921	N87°27'55" W	POLÍGONO EL CAIMANCITO
SUR	6	ZFMTM7	23.172	S66°27'10" W	POLIGONO EL CAIMANCITO
OESTE	ZFMTM7	E1	25.168	S66°26'36" W	POL. CONC. DE ZFMT (EL CAIMANCITO)
OESTE	E1	NPMR9	6.487	N51°40'17" W	BAHÍA LA PAZ
OESTE	NPMR9	NPMR8	24.730	N30°55'19" E	BAHÍA LA PAZ
OESTE	NPMR8	NPMR7	20.901	N25°05'15" E	BAHÍA LA PAZ
OESTE	NPMR7	NPMR6	23.487	N17°05'58" E	BAHÍA LA PAZ
OESTE	NPMR6	NPMR5	20.165	N11°17'58" E	BAHÍA LA PAZ
OESTE	NPMR5	NPMR4	15.333	N07°02'06" E	BAHÍA LA PAZ
OESTE	NPMR4	NPMR3	24.233	N04°15'44" W	BAHÍA LA PAZ
OESTE	NPMR3	NPMR2	11.786	N22°29'38" W	BAHÍA LA PAZ
OESTE	NPMR2	NPMR1	13.693	N45°25'55" W	BAHÍA LA PAZ
OESTE	NPMR1	1	17.621	N38°38'53" E	BAHÍA LA PAZ
11,961.826 M²					

ARTICULO SEGUNDO.- Se obliga el Titular del Poder Ejecutivo a enterar oportunamente al H. Congreso del Estado, en cualquier tiempo que este lo requiera, de las negociaciones y de la enajenación a título oneroso, del predio materia de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- Se obliga el Titular del Poder Ejecutivo a enterar oportunamente al H. Congreso del Estado, en cualquier tiempo que este lo requiera, sobre la administración y destino de los recursos económicos que se obtengan de la enajenación del predio materia de la presente autorización.

ARTICULO CUARTO.- El Congreso del Estado nombrará en la Sesión en que se discuta el presente Decreto, una Comisión



Especial Plural, conformada con un miembro de cada partido representado en el Congreso del Estado, con el propósito de que de seguimiento a los procesos de licitación, destino de los recursos y obras que se realicen.

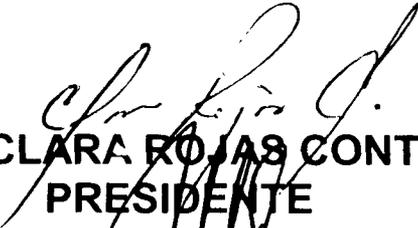
TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Considerando que el bien inmueble referido en el presente Decreto, por el uso público que ha tenido, se destine a desarrollar proyectos con fines recreativos, como es la creación de un delfinario y se continúe posibilitando el disfrute del uso del tiempo libre del pueblo sudcaliforniano en este predio.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.




DIP. ING. CLARA ROJAS CONTRERAS
PRESIDENTE


DIP. DR. SERGIO YGNACIO BOJORQUEZ BLANCO
SECRETARIO

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 79 fracciones II, XXIII y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y conforme lo establece el Decreto 1257 y con fundamento en los Artículos 2, 4, 12, 13, 14, 15 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 1.- La Coordinación de Programas de Bienestar Social como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de atribuciones y facultades que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California Sur, Condiciones Generales de Trabajo y otras Leyes así como Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Gobernador.

Artículo 2.- Al frente de la Coordinación de Programas de Bienestar Social, habrá un Coordinador, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A.- Dirección:

Dirección de Acción Social.

B.- Unidades:

Unidad de Planeación, Evaluación y Seguimiento; y

Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero.

C.- Cronista del Estado de Baja California Sur.

Así mismo estarán bajo su coordinación sectorial los siguientes organismos y entidades:

- Coordinación del Programa Ruta de las Misiones;
- Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
- Instituto Sudcaliforniano del Deporte;
- Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y
- Patronato del Estudiante Sudcaliforniano

Artículo 3.- La Coordinación de Programas de Bienestar Social, a través de sus Unidades Administrativas, conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y de los programas a cargo de la Coordinación y de las entidades de sector Coordinado

CAPITULO II DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN

Artículo 4.- Corresponde originalmente al Coordinador, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Coordinación de Programas de Bienestar Social, quien podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 5.- El Coordinador tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular, en el ámbito que le compete al Estado, la política de desarrollo cultural, bienestar social y deporte, así como elaborar, y en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y las demás entidades federativa y los municipios;
- II. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio histórico de la entidad y coordinar las funciones del Cronista del Estado;
- III. Coordinar, apoyar, supervisar y evaluar las acciones de todos aquellos organismos que desarrollen actividades de asistencia social en beneficio de los habitantes de la entidad;
- IV. Proporcionar los elementos necesarios que requiera el funcionamiento del Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, en los términos de las disposiciones legales que resulten aplicables;

- V. Auxiliar al Gobernador del Estado, dentro de las esferas de la competencia, en el establecimiento y ejecución de la política social, cultural y deportiva en la entidad;
- VI. Coordinar, apoyar y evaluar las acciones de la Coordinación del Programa Ruta de las Misiones, Instituto Sudcaliforniano de Cultura, Instituto Sudcaliforniano del Deporte, Instituto Sudcaliforniano de la Juventud, Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, Cronista del Estado y Dirección de Acción Social;
- VII. Coordinar los programas propios de la Coordinación y brindar apoyo necesario para la realización de los programas de organismos dependientes;
- VIII. Coordinar a las dependencias y unidades administrativas a su cargo para agilizar los tramites y apoyos para la ejecución de programas;
- IX. Coordinar acciones con dependencias federales, estatales, municipales para la realización de programas en común;
- X. Someter a acuerdo con el Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Coordinación y al sector correspondiente;
- XI. Aprobar los programas y el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Coordinación y dar conformidad a los de las entidades de los sectores, bajo su coordinación, así como, en su caso, a las modificaciones de dicho presupuestos para presentarlos a la Secretaría de Finanzas, en los términos de la legislación aplicable;
- XII. Expedir el Manual de Organización y Procedimiento de la Coordinación;
- XIII. Proponer al Ejecutivo los nombramientos de los servidores públicos de puestos de confianza de la Coordinación, así como en la remoción de los mismos;
- XIV. Comisionar a los representantes de la Coordinación en las comisiones, ante organizaciones, instituciones, entidades en las que participen la misma;
- XV. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos, decisiones y en general las determinaciones tomadas por el propio Coordinador en los asuntos de su competencia;
- XVI. Intervenir en los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal, cuando sea materia de su competencia;

- XVII. Resolver las dudas que se susciten, respecto de la interpretación o aplicación de este documento así como en los casos no previstos en los mismos y en las demás facultades indelegables por disposición legal y aquellas que con tal carácter le correspondan como Coordinador del Sector o le confiera el Gobernador del Estado; y
- XVIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes reglamentos y acuerdos, y las que le asigne el Gobernador del Estado en ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 6.- A la Dirección de Acción Social, le corresponden las siguientes funciones específicas:

- I. Realizar y fomentar las tareas de acción cívica y social en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad;
- II. Proponer a la Secretaría General de Gobierno el proyecto de Calendario Cívico y Social anual y, una vez aprobado, ejecutarlo;
- III. Intervenir en la organización de las conmemoraciones del Calendario Cívico y Social y demás actos oficiales;
- IV. Editar y difundir libros y folletos sobre temas que eleven la conciencia cívica y social de la población;
- V. Promover el establecimiento de servicios básicos de mejoramiento social;
- VI. Promover en las comunidades del Estado, eventos cívicos y sociales;
- VII. Fomentar y organizar toda clase de asistencia pública;
- VIII. Promover y supervisar las actividades cuya finalidad sea recabar fondos con fines de beneficencia social que lleven a cabo organizaciones públicas o privadas;
- IX. Coordinarse con instituciones cívicas, oficiales y particulares para la unificación de acciones de esta materia; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asignen el Gobernador del Estado o el Coordinador de Programas de Bienestar Social, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO IV FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES

Artículo 7.- Al frente de las Unidades habrá un Titular que se auxiliará por personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 8.- Las Unidades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, coordinar, supervisar y proponer el máximo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales de la Coordinación, así como verificar que las políticas y procedimientos se ajusten y realicen a lo determinado por las diferentes instancias normativas de Gobierno del Estado;
- II. Valorar y evaluar compromisos y documentación concerniente a su área e informar al Coordinador;
- III. Organizar y ejecutar las actividades propias de su área, así como concertar, establecer, acordar todas aquellas actividades que la Coordinación programe;
- IV. Acordar con el Coordinador la resolución de los asuntos cuyo tramite se le hayan encomendado;
- V. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Coordinador de Programas de Bienestar Social., dentro de la esfera de sus funciones.

CAPÍTULO V FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9.- La Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero, será la encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades internas de administración y gasto público de la Coordinación.

Artículo 10.- Al frente de la Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero habrá un Coordinador, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y les corresponderán las siguientes funciones:

- I. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a La Coordinación;

- II. Proveer los servicios de apoyo administrativo oportuno y eficiente que requiere la Coordinación;
- III. Integrar el presupuesto de egresos de la Coordinación y enviarlo a la Secretaria de Finanzas;
- IV. Llevar el control de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas que integran la Coordinación de Programas de Bienestar Social;
- V. Informar periódicamente al Coordinador sobre la administración interna de la Coordinación;
- VI. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen en productividad y eficiencia; y
- VII. Elaborar informes y estadísticas relativas a los asuntos administrativos de la Coordinación.

Artículo 11.- Al frente de la Unidad de Planeación, Evaluación y Seguimiento habrá un Coordinador quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y les corresponderán las siguientes funciones:

- I. Coordinar, planear, presupuestar, evaluar y controlar los programas sectoriales e institucionales tanto operativos como de apoyo administrativo de la Coordinación;
- II. Planear, programar y presupuestar las funciones correspondientes a la Unidad a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el desarrollo de las funciones que competen;
- III. Coordinar la Comisión Interna de Administración y Programación en el desempeño de sus funciones;
- IV. Participar en la elaboración, revisión, ajustes de los acuerdos y convenios que celebren las diversas instancias públicas, privadas y sociales con la Coordinación;
- V. Proponer políticas, criterios y lineamientos generales para el mejor cumplimiento de los programas y objetivos de la Coordinación;
- VI. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Coordinación;
- VII. Proponer los lineamientos de evaluación que permitan observar de manera sistemática el comportamiento de los programas;

- VIII. Coordinar y supervisar el aprovechamiento óptimo de los recursos congruentes con la política social que sustente su eficacia en el apoyo interinstitucional;
- IX. Efectuar el seguimiento de las acciones que se deriven de los convenios y acuerdos celebrados por la Coordinación;
- X. Llevar un seguimiento de avance físico y financiero de los programas y obras que se ejecuten con recursos federales y del Gobierno del Estado en lo que se refiere a la infraestructura, deportiva, social, cultural, atención a la juventud y por el Patronato del Estudiante Sudcaliforniano;
- XI. Elaborar gráficas que permitan esquematizar los resultados de las evaluaciones; y
- XII. Llevar a cabo el apego a las normas y procedimientos técnicos respectivos al proceso de planeación de los programas inherentes a cada una de las dependencias que conforman la Coordinación.

CAPÍTULO VI FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CRONISTA DEL ESTADO

Artículo 12.- Al Cronista del Estado, le corresponden las siguientes funciones específicas:

- I. Identificar las crónicas relevantes, antiguas y del pasado reciente, de interés general y localizar su ubicación en libros, archivos, mapas, videos, películas, fotos, revistas, informantes y otros;
- II. Elaborar extractos, compilaciones y resúmenes, las crónicas localizadas, verterlos en textos breves de costo reducido, atractivos para las mayorías poco acostumbradas a leer y con escaso poder adquisitivo;
- III. Divulgar las crónicas por los medios disponibles, folletos, libros, radio, televisión, pláticas, conferencias, exposiciones, concursos, revistas, etc.;
- IV. Procurar que los hechos relevantes actuales, queden registrados y a buen recaudo para la memoria histórica y en su caso, promover la integración de anuarios o memorias;
- V. Coordinar el Sistema Estatal de Investigación, difusión y conservación del patrimonio histórico y cultural de Baja California Sur, con la participación de las dependencias interesadas y de la sociedad civil organizada;
- VI. Atender solicitudes de información al público y de las dependencias gubernamentales;

- VII. Emitir iniciativas y realizar acciones que coadyuven a proteger, mantener y acrecentar el patrimonio histórico y gestionarlo ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Propiciar la difusión masiva del patrimonio histórico por los medios disponibles como notas periodísticas y radiofónicas, elaboración de documentos accesibles en su texto y en su costo, reedición de obras, exposiciones, ciclos de conferencias y videogramas;
- IX. Crear instrumentos que faciliten la participación ciudadana respecto al patrimonio histórico, vigilar su aplicación y mantenerlos actualizados;
- X. Diseñar, establecer y coordinar el Sistema Estatal de Investigación, Difusión y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural;
- XI. Establecer coordinación con las dependencias de turismo a fin de enriquecer sus ofertas mediante los atractivos del patrimonio histórico;
- XII. Crear vínculos de coordinación con las dependencias oficiales federales, estatales y municipales así como instituciones privadas, para el mejor desempeño de las funciones; y
- XIII. Participar en la formulación de las políticas de cultura del Estado.

CAPÍTULO VII ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS

Artículo 13.- La Coordinación del Programa Ruta de las Misiones, el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, el Instituto Sudcaliforniano del Deporte, el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud y el Patronato del Estudiante Sudcaliforniano, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COORDINACIÓN

Artículo 14.- Durante las ausencias del Coordinador, el despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la dependencia estarán a cargo de los funcionarios que designe el Coordinador.

Artículo 15.- Durante las ausencias de los funcionarios, estos serán suplidos por funcionarios de jerarquía inmediata inferior que designe el titular.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se Abroga el Reglamento Interno de la Coordinación de Programas de Bienestar Social publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de marzo de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

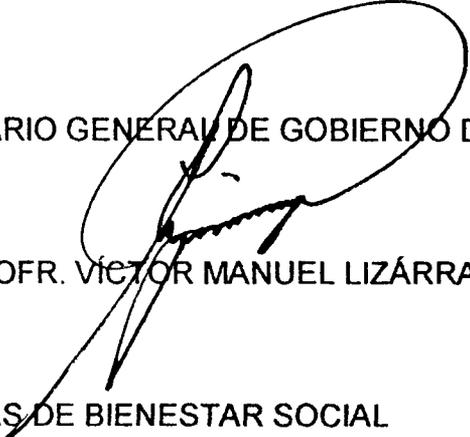
ARTÍCULO CUARTO: En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Coordinador de Programas de Bienestar Social queda facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales establecen.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR


C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO


C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

EL COORDINADOR DE PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL


C. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ GARCÍA

PODER EJECUTIVO:

Leonel Efraín Cota Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, de Baja California Sur; en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79 Fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; con fundamento en los Artículos 2, 3,12,13,14,15 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2,6,7,10 y 15 de la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte para el Estado de Baja California Sur, 2,5,7,10 y 17 del Reglamento de la misma , 1 y 5 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 1.- El Instituto Socaliforniano del Deporte en el Estado de Baja California Sur, es un órgano administrativo desconcentrado de la Coordinación de Programas de Bienestar Social, con presupuesto propio y tiene a su cargo en apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y la cultura física, en apego a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, Ley de Fomento y Estímulo del Deporte para el Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y I Municipios de Baja California Sur, y otras Leyes, así como Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2.- Al frente del Instituto Sudcaliforniano del Deporte habrá un Director, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A.- Subdirección

B.- Unidades Administrativas

- Unidad de Planeación, Evaluación y Seguimiento Deportivo;
- Unidad de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte;
- Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero;

C.- Departamentos

- Departamento de Deporte Asociado;
- Departamento de Cultura Física;
- Departamento de Difusión y Promoción Deportiva;

Asimismo estarán bajo su coordinación sectorial los siguientes organismos y entidades:

- Consejo Estatal del Deporte;
- Patronato Sudcaliforniano del Deporte;

ARTÍCULO 3.- El Instituto Sudcaliforniano del Deporte, a través de la Subdirección, los Departamentos y sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo del deporte de Baja California Sur.

CAPÍTULO II

DEL TITULAR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4.- Corresponde originalmente al Director, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, quien podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo conferir facultades a sus servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos.

ARTÍCULO 5.- El Director tendrá las facultades siguientes:

- I. Celebrar los actos y convenios inherentes a los fines del Instituto, salvo los que expresamente le corresponda al Coordinador de Programas de Bienestar Social en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;
- II. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- III. Elaborar y proponer al Coordinador de Programas de Bienestar Social proyectos de programas y presupuestos del Instituto;
- IV. Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Proponer al Coordinador de Programas de Bienestar Social, el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta para el ejercicio de sus actividades;

- VII. Tramitar ante las autoridades correspondientes el presupuesto adecuado para el ejercicio de sus atribuciones; Y
- VIII. Las demás que le confieran al Instituto las disposiciones legales, las que le encomiende el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de sus funciones y las que le señale el desarrollo de las funciones del mismo.

CAPÍTULO III

DE LA SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 6.- Estará a cargo de un Subdirector quien lo nombrará el Director General, y le corresponden las siguientes funciones específicas:

- I. Realizar la investigación, el análisis, estudio y diagnóstico de los trabajos que le asigne el Director del Instituto;
- II. Llevar a cabo las actividades de operación que el Director le asigne en función de los programas y proyectos del deporte, cultura física y recreación;
- III. Presentar al Director los estudios y trabajos relativos a los programas, proyectos y eventos de cultura física, deportes y recreación;
- IV. Proponer alternativas que considere más factibles para la adecuación, implantación y vigilancia de los proyectos y programas de deporte, cultura física y recreación;
- V. Apoyar y asesorar a la Dirección, así como a las diferentes áreas del Instituto;
- VI. Desarrollar, coordinar y supervisar el debido funcionamiento y desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y deportivas del Instituto;
- VII. Coordinar, asesorar y supervisar las acciones inherentes a la normatividad deportiva;
- VIII. Vigilar la correcta operación de las diferentes áreas y programas del Instituto; y

- IX.** Las demás que le asigne el Director, de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7.- Al frente de las Unidades Administrativas habrá un titular que se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

ARTÍCULO 8.- Las Unidades Administrativas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

:

- I.** Coordinar el máximo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto, así como verificar que las políticas y procedimientos se ajusten y realicen a lo determinado por las diferentes instancias normativas del gobierno del Estado;
- II.** Valorar y evaluar compromisos y documentación concerniente a su área, informar al Director;
- III.** Organizar y ejecutar las actividades propias de su área, así como concertar, establecer y acordar todas aquellas actividades que el Instituto programe;
- IV.** Acordar con el Director la resolución de los asuntos cuyo tramite se le haya encomendado;
- V.** Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- VI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Director del Instituto, dentro de la esfera de sus funciones.

CAPÍTULO V

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9.- La Unidad de Planeación, Evaluación y Seguimiento Deportivo, será la encargada de planear, evaluar y dar seguimiento a todos aquellos trabajos, actividades y proyectos relacionados con las diferentes áreas involucradas en el deporte, la cultura física y la recreación como son: promoción deportiva, deporte asociado, deporte estudiantil, formación y capacitación, proyectos y eventos especiales, ejerciendo la evaluación técnica – metodológica y el seguimiento de los diferentes programas deportivos.

ARTÍCULO 10.- Al frente de la Unidad de Planeación Evaluación y Seguimiento Deportivo habrá un Coordinador, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requiera y, le corresponderán las siguientes funciones:

- I. Integrar, coordinar controlar y evaluar los programas conforme a las actividades programadas;
- II. Estimular el desarrollo cuantitativo y cualitativo del deporte mediante una estructuración de programas tendientes a la obtención de los mejores resultados individuales y de conjunto en los ámbitos, estatal, regional y nacional;
- III. Apoyar y asesorar las diferentes áreas que forman parte de la unidad;
- IV. Planear, controlar, evaluar y dar seguimiento a las actividades realizadas dentro de los programas deportivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas que emanen de cada uno de los departamentos;
- VI. Supervisar el trabajo y programas de formación y capacitación en materia deportiva;

- VII. Elaborar planes y programas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo deportivo, así como de los sistemas y procedimientos para su ejecución conforme a las políticas de la Dirección;
- VIII. Elaborar informes y estadísticas relativas al desarrollo deportivo en el Estado.

ARTÍCULO 11.- Al frente de la Unidad de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte habrá un Coordinador, y se auxiliará del personal médico, técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, corresponde las siguientes funciones:

- I. Contribuir en el desarrollo del rendimiento físico deportivo de los atletas sudcalifornianos en todas sus categorías, que les permita un desempeño deportivo exitoso, mediante estrategias del apoyo directo y el otorgamiento de atención médica general;
- II. Contribuir a incrementar los niveles de bienestar de la población deportista, en general mediante la orientación sobre la práctica segura de las actividades físicas y deportivas, así como de sus beneficios terapéuticos;
- III. Analizar los principales problemas de salud que se presentan en la comunidad deportiva y colaborar en su solución;
- IV. Realizar las evaluaciones de capacidad física, psicológica, biotípica y fisiológica a los selectivos estatales y municipales;
- V. Proporcionar asistencia médica en el desarrollo de los eventos que programe y coordine el Instituto;
- VI. Brindar clínicas de capacitación;
- VII. Administrar los medicamentos que requieran los deportistas para la prevención y control de enfermedades y lesiones; y
- VIII. Brindar asesoría médica, psicológica y nutricional a la comunidad deportiva en general.

ARTÍCULO 12.- La Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero, será la encargada de planear, programar, presupuestar controlar y evaluar las actividades internas de administración y gasto público del Instituto.

|

ARTÍCULO 13.- Al frente de la Unidad de Apoyo Administrativo y Financiero habrá un Coordinador, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y le corresponderán las siguientes funciones:

- I. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados al Instituto;
- II. Proveer los servicios de apoyo administrativo oportuno y eficiente que requiera el Instituto;
- III. Integrar el presupuesto de egresos del Instituto en base a sus programas operativos; y
- IV. Elaborar informes y estadísticas relativas a los asuntos administrativos del Instituto.

CAPITULO VI

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 14.- Los Departamentos tendrán la responsabilidad de realizar las tareas sustantivas encomendadas al Instituto Sudcaliforniano del Deporte como son: el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 15.- Al frente del Departamento de Deporte Asociado habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y le corresponderán las siguientes funciones:

- I. Formular el programa anual de actividades del departamento y someterlo a la autorización de la Dirección;
- II. Organizar y coordinar a las asociaciones deportivas jurídicamente, para que funcionen en forma correcta, conforme a la normatividad establecida;

- III. Participar en la organización y coordinación de las olimpiadas a nivel estatal, regional y nacional;
- IV. Vigilar y dar seguimiento a las asociaciones deportivas existentes.
- V. Diseñar, implementar y dar seguimiento a los sistemas que permitan mejorar la operación del deporte asociado;
- VI. Captar y organizar la información estadística generada en su área de competencia y proporcionar periódicamente esta información a la Dirección;
- VII. Establecer en coordinación con las asociaciones, los mecanismos para la planeación, programación, organización, desarrollo y control de los eventos que coadyuven al desarrollo del deporte en el Estado;

ARTÍCULO 16.- Al frente del Departamento de Cultura Física habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, y le corresponderán las siguientes funciones:

- I. Formular el programa anual de actividades del departamento y someterlo a la autorización de la Dirección;
- II. Proponer la asignación de recursos estatales a programas deportivos, así como supervisión, control y evaluación de los resultados;
- III. Proporcionar y fomentar la aplicación de recursos públicos y privados a los programas deportivos y recreativos;
- IV. Dirigir la formulación del anteproyecto del presupuesto para la Dirección y controlar su ejecución;
- V. Planear y proponer el uso de áreas recreativas y populares en los planes de desarrollo urbano y habitacional;
- VI. Elaborar el proyecto anual de necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el desarrollo de los programas de la Dirección;

ARTÍCULO 17.- Al frente del Departamento de Difusión y Promoción Deportiva habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran; y le corresponderán las siguientes funciones:

- I. Formular el programa anual de actividades del departamento y someterlo a la autorización de la Dirección;
- II. Establecer y mantener el vínculo con los distintos medios de comunicación masiva, que permita difundir la información generada por el Instituto Sudcaliforniano del Deporte, con la veracidad y la oportunidad debida;
- III. Coordinar y organizar la sala de prensa en eventos deportivos que así lo requieran;
- IV. Coordinar y organizar las ruedas de prensa convocadas por el Instituto;
- V. Elaborar y resguardar la memoria fotográfica de las acciones relevantes realizadas por el Instituto;
- VI. Elaborar el proyecto anual de necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el desarrollo de los programas de la Dirección;

CAPÍTULO VII

ORGANISMOS Y ENTIDADES DE APOYO

ARTÍCULO 18.- Se consideran organismos y entidades de apoyo, asesoría y consulta: el Consejo Estatal del Deporte y el Patronato Sudcaliforniano del Deporte, quienes tendrán su organización y atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados;

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- Durante las ausencias del Director, el despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la dependencia, estarán a cargo del Subdirector o de funcionarios que a falta de este designe el Director.

ARTÍCULO 20.- Durante las ausencias de los funcionarios, estos serán suplidos por funcionarios de jerarquía inmediata inferior que designe el titular.

TRANSITORIOS

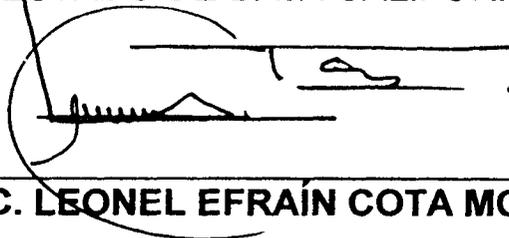
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Director del Instituto Sudcaliforniano del Deporte queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos Manuales deban regular.

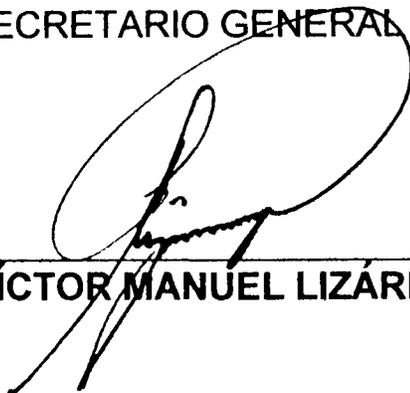
Dada la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los primeros días del mes Diciembre del año Dos mil tres.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Efraín Cota Montaña', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a large loop on the left side.

C.LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C.PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA

EL COORDINADOR DE PROGRAMAS
DE BIENESTAR SOCIAL



C. AGUSTÍN GONZÁLEZ GARCÍA

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO
DEL DEPORTE



C.PROFR. MARCO ANTONIO HIRALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. AÑO DE 2003.

PODER EJECUTIVO

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 79 FRACCIÓN III, Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, 3, 4, 8, 15 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en ejercicio de las atribuciones que me concede expresamente la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es facultad del ejecutivo designar a los funcionarios de las dependencias de la administración pública, expidiendo los acuerdos necesarios para regular su funcionamiento.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones dentro de su capacidad presupuestal.

TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, es facultad del Gobernador del Estado expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo, proveyendo en la esfera administrativa los elementos necesarios para su exacta observancia.

CUARTO.- Que al **C. LIC. JOSÉ JACINTO BORGES CONTRERAS**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la facultad establecida en la fracción XI del artículo 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, le corresponde proponer al titular del Ejecutivo, la designación de los funcionarios de la Secretaría de Finanzas, para el debido ejercicio de sus atribuciones.

PODER EJECUTIVO

QUINTO.- Que en virtud de que la **C. C.P. BERTHA ALICIA OLVERA PALAZUELOS**, titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se ve impedida temporalmente por razones de salud para continuar al frente de la mencionada dependencia, hace necesario la designación del funcionario que supla su ausencia temporalmente.

SEXTO.- Que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de garantizar el mejor desempeño de las funciones de la citada dependencia del ejecutivo, ha propuesto para efecto de suplir la ausencia temporal de la titular de la Dirección de Ingresos, a la **C. C.P. DORA CRUZ MELENDRES LUCERO**, funcionaria denominada Subdirectora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para delegar en ella el despacho de los asuntos competencia de la mencionada Dirección de Ingresos.

SÉPTIMO.- Que en función de las facultades que expresamente me concede la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, procurando la mejor distribución y desarrollo del despacho de los asuntos competencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, dotando en la medida de lo posible a la dependencia de la Administración Pública del Estado de los elementos que le permitan el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección de Ingresos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan en la Subdirectora de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, las facultades inherentes para el despacho de los asuntos competencia de la Dirección de Ingresos contempladas en el Reglamento Interno de la misma Secretaría.

SEGUNDO.- La servidora pública mencionada, durante la vigencia del presente acuerdo, estará facultada para firmar las resoluciones y demás documentos inherentes a las facultades que se le delegan, con las limitaciones que el Reglamento Interior de la mencionada Secretaría le imponga.

PODER EJECUTIVO

TERCERO.- La delegación de las facultades y atribuciones materia del presente acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el titular del ramo.

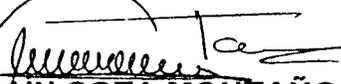
TRANSITORIOS

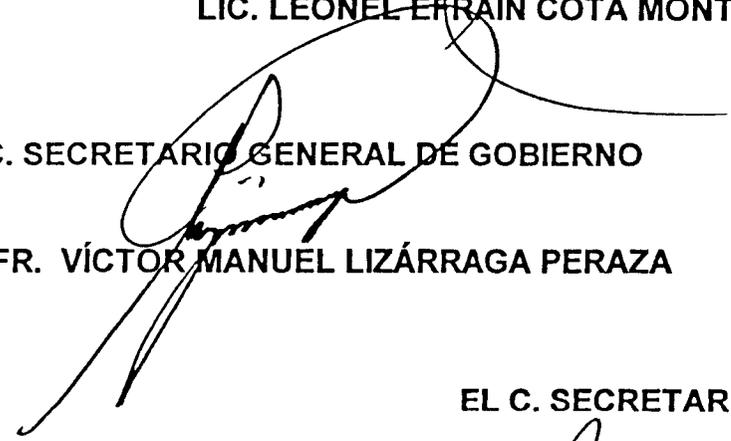
Artículo 1.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 15 de diciembre del 2003 y estará vigente hasta el día 15 de marzo del 2004, previa publicación que al efecto se realice en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga al presente acuerdo.

La Paz, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil tres.

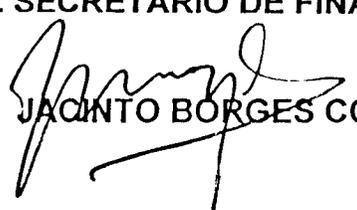
ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO


EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. JOSÉ JACINTO BORGES CONTRERAS.

PUNG KOOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2003

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Efectivo	\$37,402	Sr. In Sam Kim	\$ 6,735,991
	-----	Pung Kook Corp. Ind., Ltd.	12,001,534
Cuentas por cobrar.		Suma pasivo a corto plazo	18,737,525
Impuestos a favor	558,454		-----
IVA Acreditable	48,264	A LARGO PLAZO	
Impuestos por acreditar	831,922	Pung Kook Corp. Ind., Ltd.	4,005,230
	-----	Total Pasivo	22,742,755
	1,438,640		-----
	-----	CAPITAL CONTABLE	
		Capital social	
		Pung Kook Corp. Ind., Ltd.	8,896,507
		Chung Won Lee	89,863
		Resultado de ejercicios anteriores	(26,152,983)
		Resultado del ejercicio	(4,100,101)
		Total Capital Contable	(21,266,714)

Suma el Activo	\$ 1,476,041	Suma Pasivo y Capital	\$ 1,476,041
	=====		=====

C.P. German Daniel Argüeso Mendoza.

Liquidador.

PUNG KOOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2003

VENTAS NETAS	\$ 3,772,976
COSTO DE VENTAS	3,580,104
	<hr/>
Utilidad bruta	192,872
GASTOS DE OPERACION	2,382,754
	<hr/>
Pérdida de operación	(2,189,882)
Costo integral de financiamiento	(134,059)
Otros productos y gastos-neto	(1,776,160)
	<hr/>
Pérdida neta del ejercicio	(\$4,100,101)
	=====

C.P. German Daniel Argüeso Mendoza.
Liquidador.

**CONFECCIONES Y ARTESANIAS PARALELO 28, S.A. de C.V.
en liquidación**

Con fundamento en los Arts. 237, 240, 242 fr. V, 243 y 247 frs. I, II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento de los señores accionistas el siguiente

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

	ACTIVO:	
Inversiones en valores		\$ 304,669 00
Suman los activos		\$ 304,669 00
	PASIVO:	
No hay		
	CAPITAL:	
Capital social		\$ 44,000 00
Reserva legal		\$ 11,816 00
Utilidades acumuladas		\$ 348,853 00
Cuentas incobrables		(\$ 100,000 00)
Suma el capital		\$ 304,669 00

Con fundamento en el Art. 243 de la ley supracitada, tomando en consideración que no existe pasivo, he tomado el acuerdo de repartir el haber social entre los 176 accionistas a partir de que se haga la primera publicación de este balance y de mi acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.

Cada accionista podrá pasar con el suscrito a recibir la cantidad de \$ 1,731.07 (Un mil setecientos treinta y un pesos 07/100 M N) por acción, contra la entrega de este título de crédito en forma definitiva para su cancelación.

El liquidador

Sr. José María González Meza

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC Num. 014 0883
Características 3 15112816

Condiciones

(SE PUBLICA LOS DIAS 10,20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$25.00
NUMERO ATRASADO	\$35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.